PABLO MARTÍN DE SANTA OLALLA SALUDES*

LA IGLESIA Y SU NUEVO «STATUS» EN LA CONSTITUCIÓN DE 1978. LA MENCIÓN EXPRESA DEL TÉRMINO «IGLESIA CATÓLICA»

Fecha de recepción: 8 de marzo de 2017

Fecha de aceptación y versión final: 16 de junio de 2017

RESUMEN: El fin de este artículo consiste en analizar el debate parlamentario que hubo en torno al artículo por el que se establecía el *status* que la Iglesia Católica tendría dentro del ordenamiento constitucional español creado en la transición democrática. Ante la imposibilidad de repetir fórmulas del pasado reciente, como la confesionalidad católica del Estado español durante el Régimen de Franco, o el laicismo radical de la II República, los parlamentarios españoles apostaron por la fórmula de la «aconfesionalidad» o «no confesionalidad» del Estado. Dentro de ello, se consideró necesaria la inclusión de la expresión «Iglesia Católica» como forma de destacar la tradición cristiano-católica española. La presente investigación busca, en relación con este tema, señalar los partidarios y detractores de esta inclusión y la importancia del «consenso» generado en torno al tema concreto.

PALABRAS CLAVE: Concilio Vaticano II; Constitución; independencia; acuerdos parciales; Iglesia Católica.

^{*} Profesor de Relaciones Internacionales en la Universidad Europea de Madrid: pablo.martinsantaolalla@universidadeuropea.es

The church and its new «status» in the constitution of 1978. The express mention of the term «Catholic Church»

ABSTRACT: The purpose of this article is to analyze the parliamentary debate that took place around the article that established the «status» that the Catholic Church would have within the Spanish constitutional order created in the democratic transition. Given the impossibility of repeating situations of the recent past, such as the catholic confessionalism of the spanish state during the Franco's Regime, or the radical secularism of the Second Republic, the spanish parliamentarians chose the «non-confessionality» state. Within this, it was considered necessary to include the expression «Catholic Church» as a way of highlighting the spanish christian-catholic tradition. The present research seeks, in relation to this theme, to point out the supporters and detractors of this inclusion and the importance of the «consensus» generated around the specific topic.

KEY WORDS: Council Vatican II; Constitution; independence; partial agreements; Catholic Church.

Nos encontramos a punto de conmemorar el cuarenta aniversario de la actual Constitución que rige nuestro ordenamiento jurídico, y resulta difícil negar la actual crisis que vive el sistema político-institucional creado durante la Transición a la democracia (1975-1982) y, dentro de ello, el cuestionamiento que está recibiendo la Constitución de 6 de diciembre de 1978. No es intención de este artículo entrar a examinar ese debate, sino centrarse única y exclusivamente en lo que fue la gestación del artículo 16 de dicha Constitución, que era donde se definía el *status* de la Iglesia Católica española. En ese sentido, había dos puntos de partida diametralmente diferentes: por uno, el de la Constitución de 9 de diciembre de 1931; por otro, el de las *Leyes Fundamentales* que venían a ser el «corpus» legal del Régimen de Franco. A través de la primera fórmula, se establecía una radical separación Iglesia-Estado, mientras la segunda imponía una tácita confesionalidad católica del Estado español.

La Conferencia Episcopal española, liderada en ese momento por el Cardenal Vicente Enrique y Tarancón, tenía claro que ninguna de las dos fórmulas resultaba válida en el nuevo escenario que se abría tras la muerte del General Franco: la primera, porque ignoraba por completo la tradición cristiana de España, en su versión católica, que constituía toda una seña de identidad de nuestra nación; y la segunda, porque no se encontraba en sintonía con lo expuesto por el Concilio Vaticano II, en el sentido de afirmar la independencia de la Iglesia Universal (y

con ello de todas las iglesias locales) con respecto al poder político, y la confesionalidad católica del Estado español suponía una unión Iglesia-Estado de facto y de iure incompatible con esa afirmación de independencia.

Así que, como decimos, había que buscar una nueva fórmula que además contara con el «consenso» de la mayor parte del arco parlamentario, porque España, tras las elecciones de junio de 1977, iba camino de convertirse en una monarquía parlamentaria donde la Constitución. Ley Fundamental del Estado, debía formar parte de un amplio pacto entre las diferentes fuerzas políticas existentes en ese momento: desde la derecha conservadora personificada en Alianza Popular hasta la izquierda más radical encarnada por el Partido Comunista Español (PCE), pasando por posiciones moderadas como las representadas por el centro-derecha que era la *Unión de Centro Democrático* (UCD, partido en el Gobierno en ese momento) y por el centro-izquierda que era el Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

De esta manera, a lo largo de esta investigación podremos ver cómo se negoció v cómo se acordó el nuevo status de la Iglesia española, que se resumiría en lo que se conoce como «aconfesionalidad» o «no confesionalidad»: separación Iglesia-Estado bajo el principio de la cooperación del Estado con las diferentes confesiones religiosas, comenzando por la católica, que era en aquel momento la mayoritaria con mucha diferencia. Pero, más allá de ello, trataremos de desentrañar una cuestión concreta: ¿quién o quiénes fueron los autores de la mención expresa del término «Iglesia Católica» en el artículo 16.3 de la Constitución de 6 de diciembre de 1978? Veamos a continuación cómo se desarrolló la compleja negociación de un artículo concreto (y muy en particular su punto tercero, donde se mencionaba expresamente a la institución) que permitió enterrar definitivamente lo que durante muchos años se había conocido como «cuestión religiosa», y que llevó a un constante enfrentamiento entre el clericalismo y el laicismo.

1. DE LOS INICIOS DE LA DEMOCRACIA A LA CONSTITUCIÓN DE 1978

Comencemos por señalar que la Iglesia Católica española llegó a los inicios de la democracia en una posición compleja. Por un lado, una parte de ella había participado en la oposición democrática al franquismo¹, con jerarquía incluida: sin llegar a romper totalmente los vínculos con el Régimen de Franco, había ido desmarcándose del espíritu del mismo para exigir una apertura política en España, en consonancia con el Concilio Vaticano II y, sobre todo, con la Constitución Pastoral *Gaudium et spes*, de 7 de diciembre de 1965, que apostaba por los sistemas políticos con el mayor grado de representatividad posible, así como por derechos fundamentales (como el de asociación o reunión) que en ese momento no existían en nuestro país. Por otra parte, seguía vigente un fuerte vínculo jurídico, como era el Concordato de 1953, que le unía estrechamente al Estado español, hasta el punto de que este se proclamaba confesionalmente católico² y que la unión Iglesia-Estado, al menos desde el punto de vista formal, seguía existiendo.

En ese sentido, la jerarquía católica, a través de la cada vez más protagonista Conferencia Episcopal en la interlocución Iglesia-Estado, había ido dando una serie de pasos fundamentales para señalar el camino del cambio. Entre ellos, cabe destacar la celebración de la *Asamblea Conjunta de Obispos y Sacerdotes* en septiembre de 1971; el documento *La Iglesia y la Comunidad Política*, de enero de 1973; y, en definitiva, la

Así lo han señalado, desde diversos enfoques, las contribuciones de J. Babiano, Los católicos en el origen de Comisiones Obreras, en Espacio, Tiempo y Forma, Serie Historia Contemporánea 8, 1995, 277-293; D. BARBA PRIETO, La oposición durante el franquismo. La democracia cristiana, Ediciones Encuentro, Madrid 2001; A. Barroso, Sacerdotes bajo la atenta mirada del Régimen franquista, Bilbao, Desclée de Brouwer 1995; E. Berzal de la Rosa, Sotanas rebeldes. Contribución cristiana a la transición democrática, Diputación Provincial de Valladolid, Valladolid 2007; J. Centeno García; L. Díez Maestro; y J. Pérez Pinillos, Curas obreros, Herder, Barcelona 2009; F. Mon-TERO, La contribución de los Movimientos de AC a la lucha por la democracia (los años setenta): XX Siglos 16 (1993) 41-51; ID., La Iglesia y el catolicismo en el final del franquismo. El 'despegue' de la Iglesia en la pretransición, 1960-1975, en A. Mateos López y A. Herrerín López, La España del presente: de la dictadura a la democracia, Asociación de Historiadores del Presente, Torrecaballeros (Segovia) 2006, 237-249; ID., La Iglesia: de la colaboración a la disidencia (1976-1975), Ediciones Encuentro, Madrid 2009; y H. RAGUER, Réquiem por la cristiandad. El Concilio Vaticano II y su impacto en España, Península, Barcelona 2006.

² Acerca de este asunto, puede consultarse mi tesis doctoral, titulada *La Iglesia que se enfrentó a Franco. Pablo VI, la Conferencia Episcopal y el Concordato de 1953*, Dilex, Madrid 2005.

negativa a renovar el Concordato de 1953, a pesar de los persistentes intentos de la diplomacia franquista³.

Con el fallecimiento del General Franco y la elevación a la jefatura del Estado de Don Juan Carlos comenzaría no solo una nueva etapa política en España, sino también una nueva manera de entender las relaciones Iglesia-Estado. La Iglesia sabía que los tiempos aquellos en que el Estado le reconocía su carácter de «sociedad perfecta» (como había sucedido en el Concordato de 27 de agosto de 1953, vigente hasta su definitivo desmantelamiento entre julio de 1976 y enero de 19794) habían quedado definitivamente atrás, y ahora la principal preocupación era qué espacio ocupar en relación a los poderes públicos. Se trataba de un tema de difícil resolución, porque había que crear algo nuevo. Algo que fuera diferente de los tiempos de la II República e igualmente que nada tuviera que ver con los casi cuarenta años de dictadura franquista. En ese sentido, un hecho que facilitó el entendimiento entre Estado e Iglesia fue la cercanía ideológica entre los que regían uno y los que encabezaban la otra.

El propio Presidente Adolfo Suárez, que fue la figura clave (con permiso del monarca) en la política española entre julio de 1976 y enero de 1981, procedía de los cuadros de la *Acción Católica* española y, aunque es cierto que había sido el último Secretario General del Movimiento (por tanto de la Falange, es decir, el partido único), era una persona cercana a la Iglesia. Importante era también la existencia de una fuerte presencia democratacristiana en puestos clave del Gobierno, como eran las carteras de Asuntos Exteriores (Marcelino Oreia) o Justicia (Landelino Lavilla). En abierta sintonía con ellos encontraríamos una

³ Véase al respecto V. Cárcel Ortí, Pablo VI y España. Fidelidad, renovación y crisis (1963-1978), BAC, Madrid 1997; J. M. a Díaz Moreno, Las Relaciones Iglesia-Estado en la segunda mitad del siglo XX. Datos personales para un balance: XX Siglos 50 (2001) 58-77; P. Martín de Santa Olalla Saludes, La Iglesia que se enfrentó a Franco; F. de Meer Lecha-Marzo, Antonio Garrigues, embajador ante Pablo VI. Un hombre de concordia en la tormenta (1964-1972), Editorial Aranzadi, Madrid 2007; y L. Suárez Fernández, Franco y la Iglesia. Las relaciones con el Vaticano, Homo Legens, Madrid 2011.

⁴ El 28 de julio de 1976 se firmó el llamado *Acuerdo Básico* por el que la Santa Sede recuperaba la plena libertad para nombrar obispos (con la excepción del Vicario General Castrense, que saldría de una terna presentada por el Jefe del Estado) a cambio de renunciar a la inmunidad que le proporcionaba el privilegio del Fuero eclesiástico. Mientras, el 3 de enero de 1979 se firmaban cuatro acuerdos más: el jurídico, el económico, el educativo y cultural, y el castrense. Con estos cinco acuerdos el Concordato de 1953 perdía plenamente la vigencia que había tenido durante más de dos décadas.

jerarquía que, si bien, había accedido al episcopado en pleno franquismo (caso de Vicente Enrique y Tarancón o de José María Bueno Monreal⁵), había evolucionado hacia posiciones más abiertas y eran los primeros interesados en que no hubiera una «Iglesia de Estado» en España, tal y como consagraba el Concordato de 1953, y que se produjera, tal y como exigía el Concilio, una auténtica separación Iglesia-Estado.

A todo ello ayudaría, y mucho, la actuación personal de Don Juan Carlos, que nada quería saber de las injerencias en la manera de funcionar de la Iglesia que le otorgaba el Concordato de 1953 y por ello pronto renunciaría al principal privilegio del que disponía en relación con la Iglesia, que era el de poder nombrar obispos. De ahí que en julio de 1976, sin haberse acordado previamente con la jerarquía española, decidiese renunciar a dicho privilegio⁶, permitiendo con ello abrir una nueva etapa en las relaciones Iglesia-Estado caracterizada por el entendimiento⁷.

⁵ Tarancón había accedido al episcopado en 1945 para hacerse cargo de la pequeña diócesis de Solsona, mientras José María Bueno Monreal fue el primer Obispo de Vitoria desde que esta diócesis fuera desglosada en tres allá por 1950: Bilbao, San Sebastián y la propia Vitoria. Ambos acabarían accediendo al cardenalato y, mientras Tarancón fue primero Arzobispo de Toledo (1969-71) y luego de Madrid-Alcalá (1971-83), Bueno Monreal lo sería de Sevilla primero como coadjutor con derecho a sucesión (1954-57) y, finalmente, como titular de la archidiócesis (1957-82). Dentro de la Conferencia Episcopal, Tarancón sería vicepresidente (1969-71), presidente interino (1971-72) y, finalmente, presidente electo (1972-81), mientras Bueno Monreal sería su vicepresidente entre 1972 y 1975.

⁶ Quise realizar mi pequeña aportación sobre esta cuestión con la publicación del artículo titulado *La Iglesia y la Transición a la democracia: el Acuerdo Básico de julio de 1976*: Estudios Eclesiásticos 79 (2004) 457-498. Como visión personal, resulta muy interesante el relato aportado por José María Díaz Moreno, SJ, en ese momento asesor personal del Nuncio Dadaglio y por tanto negociador directo del nuevo marco Iglesia-Estado, quien publicó hace unos años la contribución que lleva por título *Por qué y cómo se hicieron los acuerdos. Memoria personal*, en Mª DEL C. CAPARRÓS; Mª DEL M. MARTÍN y M. SALIDO (eds.), *XXX Años de los Acuerdos entre España y la Santa Sede. Actas del IV Simposio Internacional de Derecho Concordatario*, Editorial Comares, Granada 2010, 21-50.

⁷ Sobre las relaciones entre la Iglesia y el llamado «Gobierno de la reforma», que fue el que estuvo vigente desde el nombramiento presidencial de Adolfo Suárez (julio de 1976) hasta las elecciones de junio de 1977, puede consultarse mi artículo titulado *Transición democrática e Iglesia Católica española. El Gobierno de la reforma*: Estudios Eclesiásticos 81 (2006) 805-861.

Igualmente, fue muy importante la integración de la mayor parte de la democraciacristiana en el partido que resultó a la sazón vencedor en las elecciones de junio de 1977, la Unión de Centro Democrático (UCD). De ahí que, con la victoria de la coalición liderada por Adolfo Suárez, Marcelino Oreja pudiera permanecer al frente de Asuntos Exteriores; Landelino Lavilla, en Justicia; v otro democristiano, Iñigo Cavero, se quedara con la cartera de Educación y Ciencia. Por otra parte, debe tenerse presente que las primeras Cortes democráticas dieron paso. casi de inmediato, a unas Cortes Constituyentes, de tal manera que la legislatura 1977-79 se suele conocer como la «constituyente», porque su función era redactar y aprobar una Constitución que diera paso a una nueva convocatoria a elecciones generales.

En ese sentido, se daba una llamativa paradoja: por un lado, la Conferencia Episcopal, muy particularmente influida por su presidente (el Cardenal Vicente Enrique y Tarancón), no quería un partido confesional en España, y así lo dejaron claro en numerosas ocasiones a los principales dirigentes democratacristianos; por otra lado, sí quería que la futura Constitución recogiera la tradición cristiana del país dentro de un marco claro de separación Iglesia-Estado. Para Juan Ferreiro, la Conferencia Episcopal, al guerer implantar la moral católica en textos legales como podía ser la propia Constitución, corría el riesgo de ser acusada de intentar perpetuar el poder eclesiástico en el ámbito político. Pero, a su juicio, lo que en realidad buscaba el episcopado español era poder inculcar su visión cristiana de la vida y sus principios morales, y de ahí la necesidad de intentar que en la Carta Magna estuviera presente, de alguna manera, la moral de la «religión verdadera» como algo necesario «(...) para el desarrollo personal del hombre y para la salvación eterna de su alma»8

2. LA PONENCIA CONSTITUCIONAL

Como es sabido, se escogió a un grupo de siete personas, los llamados «padres constituyentes» para que redactaran el borrador o anteproyecto de Constitución. Entre ellos no había ningún democratacristiano, pero

⁸ J. Ferreiro Galguera, Relaciones Iglesia-Estado en el Franquismo y en la transición. Antecedentes de los acuerdos de 1979, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra) 2013, 236.

sí hombres que procedían del mundo católico o que se declaraban abiertamente católicos. Era el caso, por ejemplo, de Gregorio Peces-Barba, representante del PSOE y quien había formado parte del núcleo duro de la revista *Cuadernos para el Diálogo*⁹; de Manuel Fraga, que era el «padre constituyente» elegido por la formación de derechas *Alianza Popular*, y quien nunca negó sus convicciones católicas; y de Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, uno de los tres representantes de la UCD, quien también era hombre de firmes creencias cristianas aunque él siempre ha negado su pertenencia a la corriente democratacristiana de su partido. En ese sentido, quizá la única excepción la constituyera el representante de los comunistas, Jordi Solé Tura, pero hacía tiempo que comunismo y catolicismo, o si se quiere marxismo y cristianismo, llevaban tiempo dialogando y la declarada enemistad que se profesaban en otros tiempos parecía haber quedado definitivamente atrás.

La cuestión del *status* de la Iglesia en España era un tema tratado ampliamente en la historia de nuestro constitucionalismo, desde la Constitución de 1812 hasta la de 1931. En el caso español, la mayor parte de las constituciones habían afirmado el carácter confesional de nuestro Estado, pero el último antecedente de Carta Magna (el de la II República), había destacado por su carácter fuertemente laicista, y cercano en más de un punto al anticlericalismo.

Ante la creación de la ponencia constitucional en agosto de 1977, el episcopado español comenzó a tomar posiciones. En efecto, el 26 de noviembre de 1977, con motivo de la XXVII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal, los obispos decidieron hacer público un documento titulado *Los valores morales y religiosos ante la Constitución*, en el que mostraban su preocupación de que el abandono de la confesionalidad católica del Estado español (que ellos mismos habían defendido en los últimos años del franquismo y en los primeros de la democracia) pudiera llevar a la instauración de un laicismo que se situara cercano al espíritu de la tan denostada Constitución de 9 de diciembre de 1931: en otras palabras, la de la II República. De ahí que los obispos españoles señalaran en este documento la importancia de dar una «respuesta suficiente» a la realidad religiosa de los españoles,

⁹ Sobre este tema sigue resultando imprescindible la tesis doctoral de Javier Muñoz Soro, publicada bajo el título de *Cuadernos para el diálogo (1963-1976). Una historia cultural del segundo franquismo*, Marcial Pons, Madrid 2006.

realidad en la que el catolicismo prevalecía con mucha claridad sobre el resto de confesiones religiosas¹⁰.

3. EL STATUS DE LA IGLESIA CATÓLICA, ENTRE EL ANTEPROYECTO Y EL PROYECTO FINAL

Lo cierto es que, cuando el 5 de enero de 1978 se publicó el borrador o anteprovecto de la Constitución, en él no había ninguna mención expresa a la Iglesia Católica en sí11. Aunque se trata de una cuestión hoy en día discutida, Juan Ferreiro afirma que uno de «(...) los objetivos episcopales era conseguir que se modificara el párrafo tercero de tal forma que se incluvera la mención expresa a la Iglesia católica»¹².

Así, se presentaron un total de ocho enmiendas en relación al punto tercero del artículo 16: tres de ellas, tenían por fin suprimir o modificar la fórmula de la aconfesionalidad; otras cuatro (de las cuales, tres sus autores eran los mismos que habían querido suprimir o modificar la aconfesionalidad) buscaban la mención explícita a la Iglesia Católica; y, finalmente, había una que correspondía al Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana que sencillamente buscaba suprimir el tercer punto entero.

Comencemos por las tres primeras, presentadas todas ellas por diputados de Alianza Popular y además exministros de Franco. Una de

¹⁰ El documento se encuentra recogido en J. IRIBARREN (ed.), Documentos de la Conferencia Episcopal española, 1965-1983, BAC, Madrid 1983, 445. El propio Tarancón, quien en ese momento se encontraba a punto de finalizar su segundo mandato como Presidente de la Conferencia Episcopal, mostró su inquietud sobre la posibilidad de que las Cortes Constituyentes pudieran decidir pasar «de un estatismo confesional a un estatismo anticonfesional o antibeligerante», El País, 27 de noviembre de 1977.

¹¹ Véase al respecto *Boletín Oficial de las Cortes* de 5 de enero de 1978. El artículo 16 decía exactamente lo siguiente:

^{«1.} Se garantiza la libertad religiosa y de cultos de los individuos y de las comunidades, así como la de profesión filosófica o ideológica, con la única limitación del orden público protegido por las leves.

^{2.} Nadie podrá ser obligado a declarar sobre sus creencias religiosas.

^{3.} Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación».

¹² J. Ferreiro Galguera, op. cit., 241.

ellas era la defendida por Licinio de la Fuente, exministro de Trabajo (y por cierto primo hermano del obispo Rafael Torija de la Fuente), y decía lo siguiente: «Los poderes públicos tendrán en cuenta la mayoritaria creencia católica de la población española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con las Iglesias, y singularmente con la Católica»¹³.

Por su parte, el exministro v destacado representante de la democraciacristiana de derechas Federico Silva Muñoz defendió su propia enmienda, en la que destacaba no solo la mención expresa a la Iglesia Católica, sino también el recuerdo de que la sociedad española se caracterizaba por sus «arraigadas y mayoritarias creencias católicas»¹⁴. Por su parte, el también exministro y miembro del *Opus* Dei Laureano López Rodó llevó una oferta de enmienda en la que se solicitaba establecer una redacción distinta que afirmara que «ninguna religión» tendría «carácter de religión del Estado», porque, como bien recordaba él, el Estado era una «entidad política y no religiosa» 15. Finalmente, la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de la UCD proponía añadir al párrafo tercero la frase «con la Iglesia Católica y las demás confesiones». Lo que quiere decir, en la práctica, que la inclusión de la mención expresa a la Iglesia Católica no se trataba solo de algo defendido por la derecha española, sino también por el centroderecha español (o por lo menos por un sector mayoritario dentro de la UCD, dada la diversidad ideológica de este partido). Según este grupo parlamentario, con ello se estaba permitiendo una diferenciación de «la posición histórica y social correspondiente a la Iglesia católica del resto de confesiones religiosas» 16.

Lo cierto es que en el informe¹⁷ que emitió la Ponencia el 10 de abril fueron aprobadas las enmiendas defendidas tanto por AP como por la UCD, lo que llevó a incluir en el texto del anteproyecto la mención a

¹³ Véase al respecto Constitución española. Trabajos parlamentarios, Cortes Generales, Madrid 1989, Vol. I, 146. Se trataba de la enmienda número 35.

¹⁴ *Ibídem*, 180.

¹⁵ *Ibídem*, 396.

¹⁶ Así se recoge en *Ibídem*, 485.

¹⁷ Este informe puede consultarse en *Boletín Oficial de las Cortes* de 17 de abril de 1978, número 82, 1531. Dicho informe precisa que se aprobó con los votos favorables de los miembros de *Alianza Popular y Unión de Centro Democrático*, siendo votos contrarios los de los miembros pertenecientes a los grupos parlamentario socialista, comunista y de la minoría catalana.

la Iglesia Católica. De esta manera, la redacción fue la que finalmente aparecería en el texto de la Constitución de 6 de diciembre de 1978, cuyo punto 16.3 decía así: «Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia española y las demás confesiones».

4. LA FASE FINAL DEL DEBATE PARLAMENTARIO EN TORNO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN

Lo cierto es que no fue hasta el 18 de mayo de 1978¹⁸ (por tanto, once meses después de haberse elegido las nuevas Cortes Generales) cuando se inició la discusión parlamentaria del entonces artículo 16 que llevaba por título «Libertad religiosa y de cultos».

Así, el primero en intervenir fue el Catedrático de Estructura Económica y miembro del PCE Ramón Tamames Gómez. Lo primero que hizo este ilustre economista fue reconocer que la llamada cuestión religiosa había tomado un cariz muy distinto tras lo sucedido durante el franquismo. De ahí que afirmara:

> «Para nosotros el tema de los problemas religiosos es muy distinto del pasado. En España ha habido muchos cambios, y se puede decir que los cambios en esta área (que anteriormente había sido conflictiva en nuestra historia) han sido fundamentales. Ya desde los años 50. incluso con precedentes anteriores, en España ha habido casos de muchos cristianos, de muchos católicos que lucharon por el progreso del pueblo y contra la dictadura»¹⁹.

A este prestigioso economista lo que más le preocupaba era el hecho de que la discriminación, en este caso por motivos religiosos, pudiera suponer una barrera para al acceso a determinados puestos, sobre todo los que tenían que ver con la función pública. De ahí que sugiriera un cambio en la redacción inicial del artículo, cambiando la expresión

¹⁸ Coincidencias de la vida, el artículo que abordaba el *status* de la Iglesia en España comenzó a debatirse el mismo día en el que el futuro papa Juan Pablo II cumplía cincuenta y ocho años de edad. Solo cinco meses después, se convertía en el último pontífice del siglo XX y primero del siglo XXI.

¹⁹ Constitución Española. Trabajos parlamentarios, 2469.

«...con la única limitación, en sus manifestaciones externas, del orden público protegido por las leyes» por la otra, a su juicio más conveniente, de «...con la única limitación del respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución»²⁰.

Tras esta breve intervención del representante del Grupo Parlamentario Comunista, le correspondió tomar la palabra a uno de los «padres de la Constitución», el dirigente de *Alianza Popular* Manuel Fraga. Así, Fraga recordó a los diputados allí presentes que el Concilio Vaticano II había afirmado como cuestión central que el catolicismo no podía constituir religión del Estado y que debía garantizarse plena libertad religiosa. Ahora bien, esa libertad religiosa de ninguna manera podía condicionar algo fundamental, como era el orden público. De ahí que solicitara la no aceptación de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Comunista.

Mientras, al Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana lo que preocupaba, en cambio, era el hecho de que en el texto constitucional se pudiera hablar oficialmente de la obligación del Estado de «mantener relaciones de cooperación» con las diferentes confesiones religiosas. Para su representante, Heribert Barrera, resultaba más que suficiente decir que los poderes públicos tendrían «en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española»²¹. En ese sentido, consideraba que, si la Iglesia en España quería ser respetada y escuchada, debía circunscribirse a lo que él denominaba «dominio espiritual»²². Pero Barrera se encontró con una más que contundente respuesta por parte de Manuel Fraga, quien señaló que con la redacción que se había propuesto lo que se había buscado era, al tiempo que se reconocía el principio del carácter no estatal de cualquier confesión, asegurar algo (la cooperación con las diferentes confesiones) que la mera referencia a las creencias religiosas de la sociedad no podía asegurar por sí misma²³.

Es precisamente aquí cuando se hará mención a uno de los elementos centrales que se encuentran en el espíritu tanto de la Constitución de 1978 como de los acuerdos Iglesia-Estado de 1976-1979: la necesaria colaboración entre Iglesia y Estado en la medida que el cristianismo constituye un elemento de identidad de la sociedad española. En otras

²⁰ Ibídem.

²¹ *Ibídem*, 2475.

²² Ibídem.

²³ *Ibídem*, 2476.

palabras, la cultura española era y es una cultura, básicamente, cristiana, aunque el líder de la derecha española se cuidó de no hablar de la idea fundamental del nacionalcatolicismo (la supuesta consustancialidad entre nación española y religión católica). Prefirió hablar de «(...) consustancialidad histórica entre el espíritu cristiano católico y las religiones», al tiempo que señalaba la realidad sociológica de nuestro país: «(...) no podemos comparar las catedrales de Barcelona, Palma o Toledo con las Casas del Pueblo de los Testigos de Jehová», dijo el político español²⁴.

Para el grupo parlamentario de la UCD, la solución perfecta era del Estado «no confesional» o «aconfesional», porque, solo desde esta premisa sería posible la creación de un «entendimiento de todos los españoles en un clima de progreso y de paz social», así como la colaboración en determinadas materias no solo con la Iglesia Católica, sino también con el resto de confesiones. Lo que veía perfectamente compatible con la mención expresa a la Iglesia Católica, justificándolo con la siguiente afirmación: «(...) es materia que afecta a los sentimientos más respetables de muchos españoles»²⁵. Sin embargo, había otros grupos parlamentarios (como el de los socialistas de Cataluña) que estimaban esta mención como la afirmación de una situación de privilegio, lo que consideraban que, por otra parte, iba en contra del propio Concilio, en particular en contra del espíritu de la Constitución Pastoral Gaudium et Spes²⁶, aprobada, como es sabido, en la última jornada del Concilio Vaticano II (7 de diciembre de 1965).

Llegado el momento de las votaciones en el seno de la Comisión Parlamentaria, la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Comunista fue rechazada por 19 votos en contra, 2 a favor v 15 abstenciones; mientras, la defendida por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ni siquiera llegó a tener votos a favor, cosechando 19 en contra y 17 abstenciones; y la del Grupo Parlamentario Socialista (incluvendo al Grupo Parlamentario Socialistes de Catalunya), y que contaba con el apovo del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana y también del Grupo Mixto, fue también rechazada (en este caso con muy poco margen de diferencia), va que, aunque hubo 19 votos en contra v dos abstenciones, logró hasta 17 votos a favor.

²⁴ Ibídem.

²⁵ Ibídem, 2482.

²⁶ *Ibídem*, 2483.

En lo que se refiere el artículo 16, este tuvo diferentes grados de apovo. El primer apartado de dicho artículo («Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la lev») fue votado favorablemente por unanimidad de todos los presentes, como también sucedió con el apartado segundo («Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias»). Diferente fue el resultado del apartado tercero (donde estaba la tan controvertida expresión acerca de la cooperación con las confesiones religiosas y el reconocimiento especial a la Iglesia Católica²⁷), va que estuvo bastante lejos de la unanimidad: a los 23 votos a favor se opusieron los 13 en contra, además de haber dos abstenciones. Finalmente, el debate de aquella histórica sesión del 18 de mayo de 1978 se cerró con una felicitación expresa del presidente del Congreso de los Diputados, el democratacristiano Fernando Álvarez de Miranda:

«Esta Presidencia, antes de suspender la sesión para un descanso de media hora, quiere dejar constancia de que se concede la licencia de felicitar a todos los Grupos Parlamentarios por la inmensa altura con que han resuelto un problema, que enfrentó históricamente a los españoles. Muchas gracias»²⁸.

De esta manera, el tema del *status* de la Iglesia Católica en España, así como del resto de confesiones, no volvió a ser discutido en el Congreso de los Diputados hasta el 7 de julio de 1978, a pocos meses de ser aprobada definitivamente la futura Carta Magna. En ese sentido, el Grupo Mixto había presentado una enmienda a la totalidad del todavía artículo 15, pero, nada más iniciarse la sesión parlamentaria, informó a la cámara de que había decidido retirarla.

Lo que en aquella sesión se puso de manifiesto es que algunos grupos parlamentarios seguían sin aceptar la redacción del apartado tercero del artículo 15, al no convencerles de ninguna manera ni la inclusión del término «Iglesia católica» ni la obligación de los poderes públicos

²⁷ La redacción en concreto era la siguiente: «Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones».

²⁸ *Ibídem*, 2488.

a mantener «relaciones de cooperación» con esta y con el resto de confesiones religiosas.

Uno de ellos fue el representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, Heribert Barrera, quien aprovechó para reivindicar que Cataluña, a su juicio, había sido la primera en superar la célebre «cuestión religiosa» a través de figuras como el expresidente de la Generalidad Francesc Maciá o prelados como el Cardenal-Arzobispo de Tarragona, Francesc Vidal i Barraguer. En ese sentido, reconocía que la postura jurídica que la II República había hecho del tema religioso no había sido «nada afortunada», pero también que «cualquier reproche» que pudiera hacerse se quedaba «pequeño ante los que merece la cerril intolerancia del régimen franquista, especialmente en sus primeros tiempos»²⁹. En todo caso, él quería insistir en la no conveniencia de seguir adelante con la redacción del apartado tercero del artículo 16 (pensaba incluso que obligaría a crear un ministerio de Cultos, lo que por cierto nunca tendría lugar), de ahí que su Grupo Parlamentario optara por

> «(...) suprimir lo superfluo, adelgazar el texto, desconstitucionalizar todo lo que no es indispensable que figure en la Constitución y lograr el consenso, no mediante transacción del tipo "te dov para que me des", sino buscando formular lo que es realmente básico y aceptable para todos»30.

En ese sentido, Barrera pensaba que la primera que saldría perjudicada por esta redacción de apartado tercero sería la propia Iglesia. Y quiso recordar que su punto de vista era compartido por «ilustres personalidades del mundo católico», en referencia a un documento redactado por el teólogo catalán Rovira Belloso y que había recibido numerosas adhesiones, si bien, entre los nombres citados por el parlamentario catalán, no figuraba ninguna jerarquía española del momento³¹. Lo que le llevó a concluir su intervención con estas palabras:

²⁹ Ibídem, 3972.

³⁰ Ibídem.

³¹ Entre el centenar de firmantes estaban el exministro de Educación y exembajador ante la Santa Sede Joaquín Ruiz-Giménez; el senador por Guipúzcoa Juan María Bandrés; los presidentes diocesanos de Justicia y Paz Joan Gomis y José Luis Ibáñez; v teólogos como Enrique Miret Magdalena, Alfonso Álvarez Bolado, Francisco Javier Victoria, Casimiro Martí, José María Díez-Alegría y José María de Llanos. Así se recuerda también en J. Ferreiro Galguera, op. cit., 247.

«(...) quisiera añadir solamente que la importancia de la Iglesia católica y su influencia sobre nuestra sociedad me parecen indiscutibles, pero para que esta influencia no disminuya, y aún se incremente, para que resulte benéfica, para que no suscite en modo alguno reacciones negativas, es indispensable que la Iglesia católica se mantenga en el dominio espiritual que es el suyo, y creo que en las circunstancias actuales el mejor bien que puede hacérsele es darle la mayor libertad para que cumpla con sus fines propios, pero desvincularla de cualquier forma del poder. Dar protagonismo a la Iglesia católica en el texto constitucional creo que es hoy un puro anacronismo que acaso pueda hacer ganar o evitarle perder algunos votos, pero que nada añade ni al prestigio de la Iglesia ni a la solidez de las instituciones democráticas» ³².

Como en mayo anterior, fue a Manuel Fraga³³ a quien correspondió responder a la intervención de Heribert Barrera. Y de nuevo se expresó con la misma meridiana claridad: «No podíamos de ninguna manera dejar de hacer este reconocimiento», porque el cristianismo configuraba, a su juicio, «una manera esencial de ser del alma y del cuerpo social de España»³⁴. Es más, se atrevió a afirmar que podían haber apostado por la creación de un Estado confesional con ciertos límites con tal de que fuera compatible con el principio de libertad religiosa, pero su Grupo Parlamentario había priorizado «una separación amistosa, no hostil, no opresora, de la Iglesia y del Estado». Y puso como ejemplo de ello el caso del Reino Unido, que él conocía muy bien porque había sido embajador en Londres entre 1973 y 1975. Dijo al respecto:

³² *Ibídem*, 3975.

³³ Juan Ferreiro recuerda sobre la intervención del líder de *Alianza Popular*: «Fraga también defendió la coherencia del precepto constitucional con el marco de unas relaciones Iglesia-Estado modernas. Para ello también recurrió al apoyo de la Historia. Se refirió a las persecuciones de los cristianos en el Imperio Romano, de ahí pasó a la Edad Media, a las guerras de las investiduras, al cisma de Occidente, a la ruptura de la unidad religiosa con la Reforma, a la Paz de Augsburgo... y desde allí, sin presentar síntoma alguno de fatiga, volvió a dar un brinco en el tiempo que le llevó, esta vez, hasta el Concilio Vaticano II.

Invocó la libertad religiosa, proclamada en el Concilio y reconocida en el proyecto constitucional, para refutar que la mención a la Iglesia católica debilitase el principio de aconfesionalidad». J. Ferreiro Galguera, *op. cit.*, 248.

³⁴ Constitución Española. Trabajos parlamentarios, op. cit., 3976.

- «El Estado confesional sería perfectamente defendible, y se conserva en países que no tienen ninguna duda de una plena libertad política como todos los países del norte de Europa.
- (...) Dice que esta referencia a la existencia real de esa mayoría católica y de otras confesiones y el establecimiento de que el Estado deba tener con todas relaciones de cooperación, es redundante, impreciso y difícil de aplicar. Nosotros decimos lo contrario.
- (...) ¿Qué hay necesidades más vitales? Lo siento, señor Barrera, pero creo que, efectivamente, el orden de prioridades y una referencia al espíritu de los españoles, a su moral, a lo que para muchos que se sienten religiosos y profundamente tales, les permite resolver lo que para ellos son las grandes necesidades de la conformidad consigo mismos y mirar al más allá de una manera que les tranquilice, pensando que sus antepasados están enterrados en tierras sagradas y que sus hijos reciben la escolaridad que ellos creen que les conviene para ser, como ellos, buenos cristianos y, como tales, mejores españoles; la referencia a los demás es perfectamente correcta.
- (...) Por tanto, ¿desvinculación del Poder? Por supuesto, la Iglesia lo desea y el Estado lo debe desear también»³⁵.

Sin embargo, los socialistas seguían manifestando su más profunda disconformidad con el cambio habido en el plazo de tiempo transcurrido entre el anteprovecto y el provecto, y así lo volvió a poner de manifiesto cuando el portavoz socialista subió a la tribuna de oradores para denunciar que el acuerdo establecido en el anteprovecto del 5 de enero había sido roto de manera «unilateral» por los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular (AP) y de Unión de Centro Democrático (UCD). Lo que le llevaría a afirmar:

> «(...) nos encontramos en una situación en la que no había consenso v en la que sigue sin haberlo; v sigue sin haberlo porque para el Grupo Socialista del Congreso, lo que hay aquí es un privilegio de mención, y ese privilegio, en el apartado 3 del artículo 15, conduce a una confesionalidad solapada del Estado, y nosotros entendemos que esa confesionalidad solapada lleva, directamente, a plantear una serie de problemas, que en este momento no han surgido, pero que surgirán en el futuro, y esos problemas se plantean básicamente por las fuerzas políticas y no por los teólogos y por la Iglesia española»³⁶.

³⁵ *Ibídem*, 3978 y 3979.

³⁶ *Ibídem*, 3980.

En ese sentido, al portavoz socialista no le convencía el argumento de que España, desde un punto de vista sociológico, era mayoritariamente católica: a su juicio, no tenía por qué llevar a una mención expresa en el futuro texto constitucional. «Lo que tenemos que hacer es garantizar tanto el respeto a la libertad interna como a sus manifestaciones externas. Y eso es libertad religiosa y libertad de cultos»³⁷, afirmó el diputado socialista. Además, estimaba que la Iglesia española era la primera que no quería esta mención expresa en la Constitución, recordando, al respecto, una conferencia pronunciada por el Cardenal Tarancón en junio de 1978 en el célebre Club *Siglo XXI*, donde el entonces Presidente de la Conferencia Episcopal había afirmado que la Iglesia española no necesitaba «un tratamiento jurídico específico». De ahí que dijera no sin cierta ironía:

«Yo me preguntaría, a esta altura del debate, por qué los Diputados de Alianza Popular y de Unión de Centro Democrático pretenden ser más papistas que el Papa, y por qué pretenden ir, en cuestiones religiosas, más allá de lo que dice la propia Iglesia católica»³⁸.

El portavoz del Grupo Parlamentario del PSOE concluiría su intervención pidiendo la supresión de la mención expresa a la Iglesia Católica porque solo así se lograría «una reconciliación con nuestra historia, con una superación de la tragedia», y con la posibilidad de abrir «una nueva era en la historia de España»³⁹.

Le respondería por la UCD Gabriel Cisneros, otro de los «padres de la Constitución», quien, por cierto, no pertenecía al mundo católico. Cisneros salió a la tribuna de oradores recogiendo el guante dejado por Enrique Barón y por ello su respuesta tendría el mismo grado de fina ironía que había marcado la intervención de su interlocutor socialista. Así comenzó su intervención:

«Señorías: no teman que el representante de Unión de Centro Democrático que en este momento les dirige la palabra tenga la menor pretensión de emular a Malón de Chaide, ni de discurrir por los términos de la oratoria sagrada, porque es bien consciente de que lo que estamos haciendo es una Constitución. Y que es desde una perspectiva laica, desde una perspectiva de ciudadanos españoles de aquí y de ahora, desde la que tenemos que abordar esta temática.

³⁷ *Ibídem*, 3981.

³⁸ *Ibídem*, 3982.

³⁹ Ibídem, 3983.

Y créame muy sinceramente (...) que si los hombres de Unión de Centro Democrático tuviéramos la sospecha de que la fórmula del párrafo 3 del artículo 15, tal v como aparece redactado ahora, no cubría esas finalidades de alejamiento de la tragedia, de fundamentación de la reconciliación, hacia atrás con respecto a nuestra azarosa historia. v hacia nuestro conflictivo presente, si no tuviéramos esa convicción, digo, probablemente, votáramos su enmienda»⁴⁰.

Cisneros pensaba, así, que si se admitía, como se había admitido, que debían tenerse en cuenta las creencias religiosas, y que había que mantener las relaciones de cooperación necesarias con las diversas confesiones, entonces la mención explícita a la Iglesia católica no podía entenderse ni como una vía de privilegio ni como lo que él calificó de «introducción vergonzante de un confesionalismo solapado». En realidad, lo que su grupo parlamentario estaba buscando era:

> «(...) el reconocimiento positivo de una realidad determinante de la vida real de la sociedad española, un reconocimiento no discriminatorio, reconciliante, que tiene o encuentra su fundamentación última justamente en la voluntad de establecer correspondencia entre la realidad del país v su régimen jurídico, para no instaurar, por vía del silencio, estridentes disonancias»41.

Y finalizó su intervención negando la acusación del Grupo Parlamentario Socialista de que el grupo parlamentario de la UCD, como el de AP, era «más papista que el Papa», recordando, en ese sentido, que ninguna importancia tenía el que la UCD fuera un partido basado en el humanismo cristiano:

> «No es que seamos más papistas que el Papa, simplemente pretendemos ser constituventes. Somos ciudadanos de la sociedad civil puestos a la tarea civil de conformar una norma jurídica fundamental para una España civil, y es desde esa perspectiva civil desde la que formulamos una constatación: el valor (no sé si mayoritario o minoritario, pero, en todo caso, significativo) de la creencia católica en el seno de la sociedad civil española»⁴².

El debate, como vemos, seguía muy vivo, y ninguno de los grupos parlamentarios cedía en sus posiciones. Tras la intervención de Gabriel

⁴⁰ *Ibídem*, 3983.

⁴¹ *Ibídem*, 3985.

⁴² Ibídem, 3987.

Cisneros, le tocó el turno a Rodolfo Guerra i Fontana, que intervino en calidad de suplente de su grupo parlamentario (Socialistes de Catalunya) en la Comisión Constitucional. Para Guerra i Fontana, la «cuestión religiosa» en España no debía ocupar demasiado tiempo en las discusiones parlamentarias porque dicha «cuestión religiosa» había dejado de ser tal desde el momento en que los católicos comenzaron a luchar por la restauración de la democracia en España.

Sin embargo, la obstinación, a su juicio, de algunos grupos parlamentarios por incluir el término «Iglesia Católica», así como el compromiso expreso del Estado a mantener relaciones de cooperación, había llevado, en palabras suyas, a una «confesionalidad disimulada, disfrazada y, quizá, además de forma vergonzante». Lo que él explicaba por las «añoranzas a otros tiempos por algunos Grupos, por algunas personas; añoranzas que nosotros, los socialistas, no sentimos»⁴³.

Lo más llamativo es que Guerra i Fontana pensaba que, si se mantenía el apartado tercero del artículo 15 como estaba, entonces se estaría yendo contra la opinión de «los sectores que creemos más importantes de la Iglesia Católica», los cuales no querían la mención expresa de la institución en el articulado. En definitiva, para el grupo parlamentario que él representaba

«(...) el artículo, en su actual redacción, es contrario a las actuales corrientes teológicas y es contrario a la realidad de España y a los objetivos políticos que no están en estos momentos guiando. Aquí estamos tratando de legislar y en la legislación hemos de tener en cuenta las realidades vitales y sociales del país, y las realidades vitales y sociales del país se concretan en que los sectores más importantes de la Iglesia católica no quieren no desean esa mención específica»⁴⁴.

El debate lo cerró el Grupo Parlamentario Centrista. Su portavoz afirmó que con la formulación existente del artículo lo que se estaba buscando era, ante todo, la resolución de un «largo pleito histórico». La Constitución, en ese sentido, no podía ser ajena a las situaciones y estructuras sociales del presente y a las agrupaciones sociológicamente dadas. La Carta Magna debía ser la viva expresión de esa realidad social. Lo que había que hacer en el terreno de las relaciones Iglesia-Estado no era «normativizarlas», sino «normalizarlas», de ahí la petición de

⁴³ *Ibídem*, 3989.

⁴⁴ Ibídem, 3990.

su grupo parlamentario para que se mantuviera el artículo 15 como lo había dejado redactado el dictamen de la Comisión⁴⁵.

Llegado el momento de votar las enmiendas presentadas, la de Barrera fue rechazada por 170 votos en contra por 127 a favor y 20 abstenciones. Mientras, las del grupo parlamentario Socialista fueron rechazadas por un margen muy parecido a la de Barrera: 171 votos en contra por 126 votos a favor y 19 abstenciones. No obstante, lo más importante fue la votación en torno al punto tercero del artículo 16, saliendo adelante con 197 votos a favor, solo 2 votos en contra y, finalmente, 112 abstenciones. Y es que algunos grupos parlamentarios habían cambiado el sentido de su voto con respecto a su fase de anteprovecto, siendo uno de ellos, para sorpresa de todos, el Grupo Parlamentario Comunista. Fue entonces cuando su líder, Santiago Carrillo, decidió tomar la palabra para explicar por qué su grupo finalmente había permitido la mención expresa de la Iglesia católica junto con las demás confesiones. Según este histórico dirigente del PCE, esta mención expresa no era incompatible con el hecho de que todas ellas fueran posiciones en situación de igualdad, al tiempo que estimaba que era esta la mejor manera de enterrar definitivamente la llamada «cuestión religiosa». Dijo el líder el PCE:

> «Si nosotros hemos votado el texto del dictamen, no es porque estemos dispuestos a dar ningún privilegio particular a la Iglesia católica, ni porque creamos que es una forma vergonzante o solapada de afirmar la confesionalidad del Estado. (...) No hay ninguna confesionalidad solapada. Lo que hay, me parece, de una manera muy sencilla, es el reconocimiento de que en este país la Iglesia católica, por su peso tradicional, no tiene en cuanto fuerza social ningún parangón con otras confesiones igualmente respetables, y nosotros, precisamente para no resucitar la cuestión religiosa, precisamente para mantener ese tema en sus justos límites, hemos aceptado que se cite a la Iglesia católica y a otras confesiones en un plano de igualdad. Y si alguien, mañana aquí, tratara de utilizar esta cita para arrancar privilegios injustificados para la Iglesia católica, desde luego nosotros nos opondríamos terminantemente a ello»46.

⁴⁵ Véase al respecto *Ibídem*, 3992.

⁴⁶ *Ibídem*, 3994. Llama la atención, en ese sentido, el interés que Carrillo tenía por acelerar los debates, dando la impresión de no comprender por qué se había dedicado tanto tiempo a la llamada «cuestión religiosa» cuando esta, a su juicio, hacía mucho tiempo que se encontraba superada: «(...) yo, ahora, me asombro de que haya partidos que no quisieron intervenir en el debate general para no alargar

Pero, claro está, y de cara abiertamente a la galería, dio más razones para explicar el sentido de su voto, en este caso para tranquilizar a sus votantes y militantes:

«(...) las fuerzas que queremos el socialismo, tenemos un interés especial en no topar con la Iglesia católica y en no contribuir a mantener ningún obstáculo que pueda enfrentarnos a esa fuerza, que, no olvidemos, dio la base ideológica a la sublevación y a la cruzada y que podría dar todavía base ideológica a una resistencia que sería peligrosísima para el avance de la democracia y del socialismo»⁴⁷.

No lo veía así el representante del Grupo Parlamentario Socialista, Gregorio Peces-Barba, quien ya adelantó que, si su grupo se había abstenido a la hora de votar el apartado tercero era única y exclusivamente por la mención expresa a la Iglesia católica en dicho apartado. Así, Peces-Barba afirmó que la abstención respondía al deseo de los socialistas de que ninguna confesión tuviera carácter estatal. En ese sentido, afirmó que los socialistas españoles se sentían muy

«(...) orgullosos de coincidir con un importante sector de la Iglesia católica, mirando al futuro con ellos y pensando también, como piensan ellos, como piensan muchos católicos españoles, que se comete un error desde el punto de vista cristiano mencionando a la Iglesia católica expresamente en este artículo»⁴⁸.

Fue entonces cuando tomó la palabra el exvicepresidente del Gobierno Manuel Fraga. El político gallego tenía claro que la religión no operaba solo sobre las conciencias, sino que se trataba, ante todo, de un hecho social, y por esa misma razón se convertía en un problema de índole política. De ahí que afirmara con su habitual rotundidad:

«No hay privilegio alguno, hay el tratamiento real de un hecho importante. Las cosas desiguales no pueden ser tratadas igualmente. No hay confesionalidad solapada, lo que hay es un principio para las relaciones sobre cuestiones sociales, artísticas o concretas

las discusiones, para hacernos ganar tiempo, y que este debate sea una especie de «suite» de discursos, en los cuales los señores Diputados vienen a mostrarnos su erudición, sus conocimientos, como si esto, en vez de unas Cortes constituyentes, fuese una Facultad, un centro universitario». *Ibídem*, 3994 y 3995.

⁴⁷ *Ibídem*, 3996.

⁴⁸ *Ibídem*, 3995.

de otro tipo que se pueden plantear sin que nadie niegue esa realidad»49.

La última explicación del voto correría a cargo del «Padre de la Constitución» Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón. Para este insigne iurista, que como va hemos dicho no pertenecía a la democraciacristiana. con la redacción del artículo 16 se reconocía el derecho fundamental a la libertad religiosa y se afirmaba la no confesionalidad del Estado español. Ahora bien, a la hora de hablar de la necesaria cooperación, no podía hablarse de igual manera del catolicismo que de otras confesiones, porque España no era un país pluriconfesional, como sí lo podía ser, en cambio, Alemania u Holanda. Dijo Herrero al respecto:

> «(...) es claro que estas relaciones de cooperación que se establecen con las confesiones religiosas se hacen en virtud de determinados hechos sociales, y esos hechos no son los mismos en la España de hoy que en países tradicionalmente pluriconfesionales, como Alemania u Holanda, donde la referencia se hace por igual a las Iglesias y confesiones, porque en España existió y existe un hecho social sobre cuyo trasfondo espiritual o trascendente no vamos a discutir aquí, va que no es nuestra misión, pero existe un hecho social católico que nadie discute aquí, repito, y en cuyo aval puede citarse la circunstancia curiosa de que cuando aquí nos hemos referido a la Iglesia sin más, sin siquiera calificarla de católica, porque en España la única Iglesia relevante como tal Iglesia, sin que hava que calificarla después, es la católica»⁵⁰.

Así, Herrero de Miñón consideraba que su grupo parlamentario había votado lo que había votado desde una triple perspectiva: nacional, porque la presencia de la Iglesia Católica en la tradición histórico-cultural no tenía «parangón» (palabras textuales suyas) con ninguna otra confesión; democrática, porque lo que se quería era atender a lo que él denominaba «hecho base» y así poder huir de cualquier anomalía que sí se había producido en otros países, donde un Gobierno mayoritariamente compuesto por católicos no había podido asistir a los actos culturales de una población mayoritariamente católica porque lo prohibía expresa o tácitamente la Constitución de ese país; y estatal, porque el Estado debía ser capaz de responder a lo que demandaba la sociedad. Herrero, por cierto, concluiría su intervención negando el carácter de-

⁴⁹ Ibídem, 3998.

⁵⁰ *Ibídem*, 4001.

mócratacristiano de su partido y apelando a la pluralidad que imperaba en la UCD, a su juicio perfectamente compatible con la armonía en las filas de coalición⁵¹:

«A nosotros no nos importa que pueda imputarse el calificativo de democristiano a un sector que milite en Unión de Centro Democrático; porque aunque Unión de Centro Democrático no es un partido democristiano y menos un partido confesional, lo cierto es que, en cuanto a improperio, la alusión cae absolutamente en el vacío desde el momento en que el legado demócrata-cristiano puede cohabitar perfectamente con otros legados ideológicos de la misma estirpe humanista y liberal en el seno de Unión de Centro Democrático sin los problemas que, tal vez, en otros partidos pueden suponer la coexistencia más o menos ambigua de ideologías mucho más dogmáticas y radicales»⁵².

Como el resto de los artículos de la futura Constitución, el número 16 pasó a la Comisión Constitucional del Senado, pero ni en ella, ni en el pleno de la cámara alta, ni en la Comisión Mixta, recibió alteración alguna⁵³. Y eso que haber enmiendas hubo algunas, destacando la del vasco Juan María Bandrés, quien, recordando su condición de católico, afirmaba que la mención introducía una forma de confesionalidad inconfesable o una cierta preferencia solapada

- «(...) por la puerta de atrás, no sé si exactamente por la sacristía o por la ventana del campanario.
- (...) Desde mi concepto de Iglesia, de la Iglesia de los pobres, de la Iglesia portadora de un mensaje de liberación para los oprimidos, de esa Iglesia que no quiere ser manipulada por los poderosos (...) pido que esa mención de la Iglesia Católica desaparezca de la Constitución»⁵⁴.

⁵¹ Armonía ideológica que, como veremos, se rompería de manera muy clara tres años después con motivo de la aprobación de la Ley de divorcio civil, cuestión que estudié detenidamente en mi contribución titulada *La ley del divorcio de junio de 1981 en perspectiva histórica*: Espacio, Tiempo y Forma 14 (2001) 519-551.

⁵² *Ibídem*, 4002.

⁵³ Véase al respecto los dictámenes de la Comisión, Pleno y Comisión Mixta, publicados de manera respectiva en *Boletín Oficial de las Cortes*, 6 de octubre, 13 de octubre y 28 de octubre de 1978.

⁵⁴ Diario de Sesiones del Senado, año 1978, número 59, sesión plenaria, 2969.

Le respondería con mucha contundencia el senador por la UCD Villar Arregui, quien afirmó lo siguiente:

> «Habrá que decir a quienes teman que se ha descristianizado la Constitución, que nunca España ha tenido una Constitución en la que los valores de lo que hoy se llama postcristianismo han estado y están presentes. Ahí está el valor de la libertad, ahí está el valor de la igualdad, ahí está el valor de la justicia, ahí están todos los valores que se resumen en el Sermón de la Montaña, tratados mejor de lo que nunca han sido tratados en Constitución alguna»55.

La realidad es que el punto tercero del artículo 16 también obtuvo el «visto bueno» del Senado, ya que cosechó 126 votos a favor por ninguno en contra y 58 abstenciones. Con esa redacción se integraría tanto en el dictamen del pleno como en el de la Comisión Mixta, siendo finalmente aprobado con el resto del articulado de la Constitución el 31 de octubre de 1978⁵⁶.

5. REFLEXIONES FINALES

Aún hoy resulta muy difícil clarificar quién estuvo detrás, no de la fórmula de la aconfesionalidad, sino de la mención expresa del término «Iglesia Católica» en el artículo 16 de la Constitución. El Cardenal Tarancón, que era quien presidía en ese momento la Conferencia Episcopal española, tiene publicadas, como es sabido, unas memorias⁵⁷, pero estas finalizan con la firma del Acuerdo Básico de 28 de julio de 1976. con lo que no conocemos su versión sobre lo acontecido en la elaboración y aprobación de la Constitución de 1978. Su vicepresidente durante aquel tiempo, José María Cirarda, también publicó memorias⁵⁸, pero nada dice sobre este tema concreto. Y los dos secretarios generales de la Conferencia Episcopal durante la negociación de la Constitución, Elías Yanes y Jesús Iribarren, o no tienen publicadas memorias (caso

⁵⁵ *Ibídem*, 2970.

⁵⁶ Así se recoge en *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados* de 31 de

⁵⁷ Llevan por título *Confesiones*, PPC, Madrid 1996.

⁵⁸ Me refiero al libro *Recuerdos y memorias*, PPC, Madrid 2011.

de Yanes), o, como en el caso de Iribarren⁵⁹, al igual que Cirarda, tampoco comentan nada sobre este extremo.

Mientras, en el terreno de la clase política del momento, el que se muestra más rotundo a la hora de afirmar que esta mención expresa del término «Iglesia Católica» fue obra tanto del Cardenal Tarancón como del Obispo Elías Yanes es Salvador Sánchez-Terán, persona vinculada desde muy joven al mundo católico (fue un destacado dirigente de la *Acción Católica* española) y durante los años de elaboración de la Constitución diputado por Salamanca y, a partir de 1978, ministro de Transportes y Comunicaciones. Dice al respecto Sánchez-Terán:

«La Iglesia aceptó desde el primer momento, de acuerdo con la doctrina del Concilio Vaticano II, la aconfesionalidad del Estado, que no implica su laicidad. El cardenal Tarancón y el obispo Yanes (presidente y secretario de la Conferencia Episcopal) lograron con inteligencia y discreción que se aceptara su texto en el artículo 16.3: "Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones"»⁶⁰.

Pero el «padre de la Constitución» y destacado dirigente socialista Gregorio Peces-Barba, hombre en aquellos tiempos cercano a la jerarquía católica aunque con el tiempo fue poniendo tierra por medio en las relaciones entre ambas partes, nos da una versión muy distinta a la de Sánchez-Terán. Escribe Peces-Barba:

«La discrepancia respecto a la mención específica a la Iglesia Católica era del grupo socialista y fue uno de los desacuerdos que produjo mi salida de la ponencia. Todos los demás grupos, incluidos los comunistas, asumían esa referencia y en las discusiones del Consenso, aceptamos que eso no fuera un tema que lo pusiera en peligro. Todavía horas antes de iniciarse los debates de ese artículo 15 (que luego pasaría a ser el número 16), el 7 de julio, insistí, sin embargo, en lo poco razonable que era, con Pérez-Llorca y Cisneros muy firmes en la necesidad del mantenimiento. (...) no estoy seguro de que el Cardenal Tarancón compartiese el criterio.

⁵⁹ Iribarren tituló sus recuerdos *Papeles y memorias. Medio siglo de relaciones Iglesia-Estado en España (1936-1986)*, BAC, Madrid 1992.

⁶⁰ S. Sánchez-Terán, *La Transición*. Síntesis y claves, Planeta, Barcelona 2008, 216.

(...) Para explicar su posición de no oposición a la mención, intervino, en nombre del partido comunista Santiago Carrillo. Recuerdo que entonces nos indignó mucho, pero ahora creo que estaba en la línea, que me parece razonable, de no levantar barreras por pseudoproblemas. Cuando se rechazó nuestra enmienda nos limitamos a abstenernos en el voto de ese núm. 3 del artículo 15. La discusión se acabó en sí misma, sin trascendencia general»⁶¹.

Así, la realidad que tenemos constatada documentalmente es que los grupos parlamentarios tanto de Alianza Popular (AP) como de la Unión de Centro Democrático (UCD) pidieron, como hemos podido ver en páginas anteriores, esta mención expresa. Cierto es que el Cardenal Tarancón no tenía una relación muy cercana a los dirigentes de AP, pero sí sabemos que su conexión con el sector democristiano de la UCD era muy importante, aunque resulta difícil saber si esta relación no se deterioró cuando Tarancón se negó rotundamente a impulsar un partido democratacristiano en España, lo que molestó, y mucho, a personas como el exvicepresidente del Gobierno Alfonso Osorio.

Parece claro que Tarancón quería una separación Iglesia-Estado en consonancia con el Concilio Vaticano II y que la fórmula de la aconfesionalidad o no confesionalidad era para él la perfecta vía intermedia entre la confesionalidad del franquismo y el laicismo agresivo de la II República. Pero, como decimos, no tenemos prueba documental al menos hasta el momento de que le gustara esa mención expresa a la Iglesia Católica. Quizá saldremos de la incógnita permanente en la que estamos si finalmente Elías Yanes, Secretario General y luego Presidente de la Conferencia Episcopal en estos años clave, se decide a publicar sus memorias, pero, de momento, sigue sin pronunciarse al respecto. En todo caso, da la impresión, casi cuarenta años después, de que esta mención expresa a la Iglesia Católica no ha generado ningún tipo de problema y que, como bien le dijo Carrillo a Peces-Barba en su momento, no se trataba más que de un «pseudo-problema». Porque lo único cierto es que, a pesar del intenso proceso secularizador que ha vivido nuestro país desde que se aprobara la Constitución, la Iglesia Católica sigue mereciendo esa mención expresa en la medida en la que sigue siendo la confesión mayoritaria con mucha diferencia y en que España es un país

⁶¹ G. Peces-Barba Martínez, La elaboración de la Constitución de 1978, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1988, 204 y 205.

de amplia tradición cristiano-católica, una de las «reservas espirituales de Occidente», como dijo el papa Pablo VI.

También debemos realizar una reflexión sobre el esfuerzo que tuvieron que hacer cada uno de los diferentes partidos políticos con el fin de poder alcanzar en este punto, como en tantos otros, el célebre «consenso» que caracterizó a nuestra transición democrática, y más aun teniendo en cuenta que se trataba de un punto (el *status* de la Iglesia en nuestro ordenamiento constitucional) particularmente controvertido no solo en la Historia reciente, sino también en la historia del parlamentarismo español, como es la confesionalidad del Estado.

Ciertamente, y va lo hemos dicho en más de una ocasión, la mención expresa de la Iglesia Católica en la Carta Magna era algo francamente delicado, y además con numerosos puntos de vista al respecto. Como en el conjunto del articulado en relación a la Iglesia, se tenía muy claro el punto de partida (abandono de la confesionalidad católica) pero los parlamentarios españoles diferían en el punto de llegada. ¿Abierta separación Iglesia-Estado? ¿Cómo reconocer que la Religión Católica era la mavoritaria entre los españoles sin que ello supusiera otorgar un privilegio a la institución? ¿Y cómo articular una fórmula que pudiera satisfacer a partidos de tan diferente ideología, desde los comunistas que se movían en la línea del ateísmo (recordemos que para la doctrina marxista el hombre, y no Dios, es el centro de todas las cosas), los socialistas que apostaban por fórmulas fuertemente laicistas, los ucedistas que tenían que contentar corrientes tan diferentes como la democratacristiana y la socialdemócrata, y una derecha sociológica que en el fondo se sentía muy identificada con el espíritu confesional del franquismo, va que en él se habían educado e incluso lo habían defendido en ocasiones hasta la extenuación, aún a costa de enfrentarse a la propia Conferencia Episcopal española desafiando la autoridad de

Vayamos, así, de izquierda a derecha. Los comunistas fueron quizá los que más sorprendieron con su actitud. Es conocido que Santiago Carrillo, líder del PCE, fue el mejor aliado del Presidente Suárez. Además, Carrillo quería borrar en la medida de lo posible las huellas del pasado, muy en particular todo lo sucedido en torno a una Guerra Civil en la que él mismo había tomado parte activa como Comisario para la seguridad en la ciudad de Madrid. En ese sentido, los comunistas habían estado detrás de la mayor parte de los actos de persecución

religiosa, que se habían llevado a la tumba a casi siete mil personas de condición religiosa, por no hablar de los muchos seglares que también perdieron su vida dando testimonio de su fe (los llamados mártires). Así, como hemos podido comprobar, los comunistas no presentaron mayor batalla en contra de la mención expresa de la Iglesia Católica porque hacía mucho tiempo que se habían reconciliado con ella: no olvidemos que, por ejemplo, el sindicato de su partido, Comisiones Obreras, había celebrado su acto fundacional en el año 1964 en una iglesia de un barrio de Barcelona gracias a la protección que le otorgaba el Concordato de 1953.

Mayor batalla presentaron, en cambio, los socialistas de Felipe González. No por el propio González, que había tenido una relación muy cercana con una de las principales figuras de la democraciacristiana española (el catedrático Manuel Giménez Fernández), sino sobre todo por la figura de Gregorio Peces-Barba, educado en instituciones de marcada ideología laicista e influido por el pensamiento del filósofo Maritain. Aunque Peces-Barba se declaraba por aquellos tiempos cristiano progresista, lo cierto es que para él la mención expresa de la Iglesia Católica en el texto constitucional (del que él era uno de los ponentes) equivalía a perpetuar, aunque fuera de una manera sutil, la posición privilegiada de la Iglesia Católica española, lo que a su juicio iba en contra del principio de libertad religiosa afirmado por el Concilio Vaticano II. Sin embargo, en la decisión final del PSOE pesó más el pragmatismo de Felipe González y Alfonso Guerra que la posición personal de Peces-Barba, y al final el socialismo español no presentó mayor batalla en este terreno.

En lo que se refiere a la UCD, puede decirse que el principal representante de la corriente socialdemócrata, Francisco Fernández Ordóñez, se situaba en una línea muy parecida a la de Peces-Barba. Pero los socialdemócratas eran claramente minoría frente a los democratacristianos, y prueba de ello es que los segundos coparon las principales carteras en relación a la Iglesia, como eran Asuntos Exteriores (Marcelino Oreja), Justicia (Landelino Lavilla) o Educación (Iñigo Cavero). Cuando Fernández Ordóñez, en septiembre de 1980, se hizo con el control de Justicia, va era tarde para evitar esa mención expresa a la Iglesia Católica que había sido aprobada primero por las Cortes y luego refrendada por el pueblo español en la segunda mitad de 1978. No obstante, pudo dejar la impronta de sus posiciones laicistas

en dos cuestiones: la primera, como ministro de Hacienda retrasando hasta el último momento la conclusión del acuerdo parcial sobre asuntos económicos⁶², y luego haciendo aprobar una ley del divorcio que materialmente violaba los acuerdos de enero de 1979, ya que la cuestión del estado civil del matrimonio canónico era una de las denominadas «materias mixtas», y como tal tenía que haber sido negociada por Fernández Ordóñez con la Iglesia. No lo hizo y el resultado fue un texto francamente lesivo para la institución conyugal que seguramente en aquel momento (junio de 1981) no respondía a las auténticas demandas sociales españolas.

Finalmente, nos queda por analizar la postura de la derecha sociológica, representada por la *Alianza Popular* de Manuel Fraga. Aquí, ciertamente, pueden observarse hasta tres tendencias diferentes: la confesional, representada por el exministro López Rodó, que siempre fue partidario de renovar el Concordato de 1953; la reformista de Fraga, para quien el peso de la Religión Católica española era una realidad insoslayable que la Constitución debía recoger, algo en lo que en cierto modo coincidía con el exministro Federico Silva, quien en sus memorias⁶³ señala la cercanía que siempre sintió con Giovanni Benelli, exconsejero de la Nunciatura, sustituto del secretario de Estado con Pablo VI y finalmente Cardenal-Arzobispo de Florencia⁶⁴; y la no partidaria de no realizar ninguna concesión a la Iglesia por lo que consideraban comportamiento poco leal durante los últimos años del franquismo (por

⁶² Así puede comprobarse en mi libro *El Rey, la Iglesia y la Transición*, Sílex Ediciones, Madrid 2012, 180 y ss.

⁶³ Véase al respecto F. Silva Muñoz, *Memorias políticas*, Planeta, Barcelona 1993, 98-105.

⁶⁴ Giovanni Benelli (Poggiole di Vernio [Italia], 12 de mayo de 1921-Florencia [Italia], 26 de octubre de 1982) se convirtió, tras un largo periplo diplomático, en Sustituto de la Secretaría de Estado el 29 de junio de 1967, en pleno pontificado de Pablo VI. Diez años después era enviado a la sede de Florencia, en la que fue elevado al cardenalato el 27 junio de 1977 (en el último consistorio celebrado por el Papa Montini y donde también se convirtió en cardenal el Arzobispo de Munich y Freising, Joseph Ratzinger, futuro Benedicto XVI). Benelli fue candidato del sector progresista en el cónclave de octubre de 1978, pero su virtual empate con el Cardenal Siri (representante del ala conservadora) acabó inclinando la balanza por un tercero, el Cardenal-Arzobispo de Cracovia (Karol Wojtyla, que se convertiría en Juan Pablo II). En todo caso, fue una figura clave en relación a las relaciones Iglesia-Estado en España no solo en la última década del franquismo, sino también en los primeros años de la democracia.

ejemplo, el expresidente Arias Navarro). En todo caso, los pocos escaños que tenía esta formación dejaron en un segundo plano sus opiniones, y, si al final se mencionó de manera expresa a la Iglesia Católica en el punto 16.3 de la Constitución, fue porque la Unión de Centro Democrático (UCD) lo pactó con el Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

Así que, a modo de conclusión, en este terreno, como en tantos otros, hubo un importante grado de «consenso» así como una actitud generosa. particularmente por parte de la izquierda. El anhelo de reconciliación entre las «dos Españas» volvió a ponerse de manifiesto una vez más y la fórmula ha marcado un modo de entender las relaciones Iglesia-Estado que ha funcionado de manera razonablemente satisfactoria para todas las partes implicadas en ello.